

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 8)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por esa Dirección general, acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo de 1894, que determinó el procedimiento que había de seguirse en la instrucción de los expedientes de devolución por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la Intervención Central de Hacienda, en 26 de Abril último, propuso á la Dirección general del Tesoro solicitase de V. E. una declaración de carácter general que modifique la Real orden de 7 de Mayo de 1894, que determinó el procedimiento que había de seguirse en los expedientes de devolución por ingresos indebidos realizados en la Tesorería Central.

»Según la citada oficina, el cumplimiento de dicha Real orden, que modificó la de 10 de Enero del mismo año, la obliga á tramitar esas reclamaciones, constituyéndose en

Sección ó dependencia de las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado, función completamente ajena á las especiales que le son propias, viéndose la referida Oficina precisada hasta emitir informes técnicos que requieren conocimientos especiales, como son los relativos al impuesto de derechos reales.

»Para evitar tales inconvenientes, la Intervención Central propuso á la Dirección general del Tesoro solicitase de V. E. una declaración de carácter general que, inspirándose en el cumplimiento de las disposiciones que regulan de una parte las funciones de cada dependencia, y de otra, en las que regulan el procedimiento económico-administrativo, resuelva la cuestión, salvando aquéllos.

»Al efecto, entiende, y así lo conigna, que el procedimiento más adecuado sería el que la reclamación se presente y tramite en la Dirección general del Ramo á que corresponda el impuesto que lo motive, sin perjuicio de que la misma reclame á la del Tesoro los informes, documentos y cuanto estime oportuno para resolver la reclamación, y una vez resuelta, se lo comuniqué á dicho Centro para su cumplimiento, que es la parte del servicio de su competencia.

»Esta propuesta fué sucesivamente consultada por la Dirección general del Tesoro á la Intervención general y Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso.

»Los dos primeros Centros emitieron desde luego su parecer, conforme con la modificación pretendida, la que hallaron suficientemente justificada y conveniente; mas la de lo Contencioso, después de pedir antecedentes, si bien igualmente conforme con la conveniencia y necesidad de la modificación, hizo presente que ésta no debía llevarse á efecto con referencia á la citada Real orden, sino por lo

que respecta al número 9.º del artículo 79 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, en relación con el art. 58, párrafos 1.º y 2.º del de procedimiento y con el orgánico de la Administración Central especialmente, y por lo que al impuesto de derechos reales afecta en su art. 9.º

»Es decir, que á su juicio debe hacerse la modificación como aclaración del citado art. 79 del Reglamento de la Caja, y no con referencia á la Real orden de 1894, que según el expresado Centro directivo no tiene hoy aplicación.

Salvo esa discrepancia, el citado Centro directivo opina en cuanto al fondo como los demás, proponiendo que como aclaración al art. 79, párrafo 9.º reformado del Reglamento de la Caja General de Depósitos, se acepte la propuesta de la Intervención Central, declarando que la Dirección de lo Contencioso conozca y resuelva en las reclamaciones contra liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales por la Abogacía del Estado en la Caja General de Depósitos, remitiéndose luego de resueltos á la del Tesoro para la ejecución del acuerdo.

»En virtud de tales pareceres, la referida Dirección del Tesoro propone á V. E. se sirva declarar con carácter general que las reclamaciones por ingresos indebidos que se formulen con ocasión del pago de los impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, se tramiten y resuelvan por las Direcciones Generales respectivas, quedando derogada la Real orden de 7 de Mayo de 1894 y aclarada en el mismo sentido la disposición 9.ª del art. 79 del Reglamento de la Caja de Depósitos, reformado por Real decreto de 18 de Julio de 1907 en cuanto á las reclamaciones referentes al impuesto de derechos reales.

»Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

»La Comisión permanente del mismo encuentra también justificada la propuesta de la Intervención Central, porque su misión es propia y casi exclusivamente de contabilidad y no se compagina con el estudio y resolución de cuestiones técnicas, que son de la competencia de otros Centros; cuestiones en las cuales forzosamente ha de conocer si dirige y tramita las reclamaciones que se produzcan por ingresos indebidos que traigan su origen de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central; y para cuya resolución se requiere conocimientos especiales y práctica continuada que sólo pueden tener, como la Dirección de Contribuciones hace notar, las oficinas que los administran.

»Aparte que esa sobrecarga de trabajo produce perturbaciones en el despacho de asuntos que por su índole y en beneficio del Estado y del contribuyente deben ser acordadas con la mayor brevedad posible.

»Demuestra así más la conveniencia de aceptar la propuesta de que se trata la competencia que á cada Centro atribuye el Reglamento de la Administración Central de Hacienda y la que confiere á las respectivas Direcciones, el de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas; atribuciones que no se compadecen bien con las que aparecen encomendadas á la Tesorería Central por una Real orden de fecha anterior á esas otras disposiciones orgánicas y procesales que obliga á conocer á una oficina en cuestiones propias de aquellos Centros directivos.

Motivos bastantes, á juicio del Consejo, para que dicha Real orden se modifique, y se aclare el sentido del número 9.º del art. 79 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

»Por lo expuesto, el Consejo opina:

»Que de conformidad con el pare-

cer emitido por la Intervención General y Dirección de Contribuciones, y las observaciones hechas por la de lo Contencioso, puede V. E., aceptando la propuesta de la del Tesoro, servirse declarar, con carácter general, que las reclamaciones por ingresos indebidos de impuestos hechos efectivos en la Tesorería Central, deben tramitarse y ser resueltas por las Direcciones respectivas, derogando la Real orden de 7 de Mayo de 1894, y aclarando en el sentido antes expuesto el art. 79, número 9.º del Reglamento reformado de la Caja General de Depósitos, con expresión del cometido propio de la Intervención Central y Dirección del Tesoro, reducido á sus verdaderos límites, ó sea á facilitar las certificaciones y datos necesarios, y á llevar á efecto el acuerdo que en definitiva recaiga.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo expuesto en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1909. —Alvarado.—Sr. Director general del Tesoro Público.

(De la Gaceta núm. 4.)

Comisión Provincial

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de Concejales definitivamente elegidos, hecha con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en Tórtoles: Resultando que D. Mariano Esseban y 18 electores más, en su instancia manifiestan que la Junta municipal del Censo electoral de la citada localidad, en su sesión de 5 del corriente, acordó por mayoría de cinco votos, contra dos, proclamar Concejales con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral á cinco candidatos de los siete que había propuesto por no haber presentado la propuesta personalmente dos de los candidatos; que Cipriano Delgado presentó una solicitud en donde estaba propuesto, así como los dos á quienes no se quiso proclamar candidatos por la Junta; que á la una y media de la tarde del expresado día se presentó el ex-Concejal proponente Manuel Esteban ante la Junta constituida en sesión pública é hizo presente que si la solicitud presentada por Cipriano Delgado en la que se proponían tres candidatos estaba bien, para en caso contrario presentar otras propuestas, contestando la Junta que no había necesidad de variarla y era legal la solicitud, no obstante

lo cual al hacer la proclamación de candidatos la Junta eliminó á los propuestos Francisco Esteban y Felipe Arroyo; que los ex Concejales Manuel Pinto y Eugenio Gaona, Vocales de la Junta, se han propuesto los mismos individualmente para candidatos y esto no debe ser legal: Resultando que los Concejales proclamados definitivamente elegidos Manuel Pinto y Cipriano Delgado en su instancia manifiestan que la Junta interpretó erróneamente el art. 29 en relación con los 24 al 28 de la ley Electoral y debió proclamar candidatos á los siete que se hallaban propuestos: Resultando que el Concejal electo Eugenio Gaona en su instancia expone en defensa de lo hecho por la Junta que se proclamaron candidatos los cinco que en forma presentaron sus propuestas; que los individuos que protestan no presentaron sus propuestas por sí mismos ni por sus apoderados; que no puede estimarse la protesta por haberse presentado después de transcurrir el plazo de ocho días: Resultando que los Concejales electos José Pinto, Gerardo Zapatero y 34 electores más exponen lo mismo que el anterior, añadiendo que no pudieron presentar la propuesta los reclamantes porque uno de ellos Francisco Esteban se hallaba ausente del pueblo el citado día, como se acredita por la afirmación que hacen los vecinos que firman esta instancia: Resultando que de los dos oficios unidos al expediente por los cuales se deba audiencia á los protestados aparece que se les notificó la presentación de la protesta con fecha 13 del corriente: Resultando que de la certificación del acta de la sesión celebrada el día 5 del actual por la Junta municipal del Censo para proceder á la proclamación de candidatos aparece que examinadas las solicitudes presentadas por los que aspiraban á ser proclamados candidatos, la Junta por cinco votos contra dos acordó proclamar á Cipriano Delgado, Manuel Pinto, Eugenio Gaona, José Pinto y Gerardo Zapatero y desestimar las propuestas de Francisco Esteban y Felipe Arroyo por no haberse presentado estos dos señores ni apoderados suyos; el Presidente de la Junta y un Vocal opinaron debían ser también proclamados los dos últimos señores por haber sido propuestos por dos ex-Concejales, si bien es verdad que no se habían presentado de los tres propuestos por los mismos más que Cipriano Delgado, habiéndose presentado los proponentes de los mismos; la Junta por mayoría de cinco votos contra dos acordó por ser cinco las vacantes y cinco los candidatos proclamados declarar Concejales definitivamente elegidos á Cipriano Delgado, Manuel Pinto, Eugenio Gaona, José Pinto y Gerardo Zapatero: Considerando que aunque el

plazo de ocho días debía empezar á contarse al siguiente de hacerse la proclamación de candidato, está presentada dentro del plazo la reclamación, puesto que se notificó á los proclamados el día 13 del corriente: Considerando que el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito deba celebrarse no obstante la elección por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios se ausente de la función electoral dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emita el voto, sean estas aplicadas, siendo por tanto contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección exigir que esta se realice: Considerando que las razones expuestas, allí donde aparezca demostradas la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado y que la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección que es el régimen normal de derecho y solo convalidar la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella; la Comisión ha acordado declarar nula la proclamación de Concejales electos, verificada por la Junta municipal del Censo de Tórtoles el día 5 del corriente y ordenar que se proceda á nueva elección, conforme á las prescripciones de la ley Electoral.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 3 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Fortunato Montes, vecino de Belbimbre, solicitando se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Valeriano Martínez por haber resultado alcanzado en 543 pesetas con las cuentas municipales de aquel distrito, correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884, en que desempeñó el cargo de Alcalde: Resultando que se dió audiencia al interesado y este nada ha manifestado: Considerando que no se aduce prueba alguna por D. Fortunato Montes, pues solo manifiesta en su instancia que la Superioridad encontrará en sus dependencias justificadas la incapacidad en certificación que presentaron para acompañar á su informe de aquella Alcaldía,

evacuado en instancia del propio Sr. Martínez, y dicha certificación no obra ya en las Oficinas de la Excm. Diputación, pues terminó aquel expediente y se remitieron todos los antecedentes al Sr. Gobernador al evacuar el informe; la Comisión ha acordado desestimar la instancia de D. Fortunato Montes y en su consecuencia declarar con capacidad para ser Concejal á don Valeriano Martínez.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 7 de Enero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á José Gómez (a) Caracol, vecino de Oña, en la causa que contra él se ha seguido sobre asesinato de Benigno Martínez, he acordado proceder á la celebración de la subasta de los bienes embargados al José Gómez, en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y su hora de las diez de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Antes de tomar parte en la subasta, él ó los que la pretendan consignarán el 10 por 100 de dicha tasación.

3.ª Las fincas que se dirán se enajenan por la cabida que consta, sin haber lugar á ninguna reclamación.

4.ª Se carece de títulos, siendo de cuenta del licitador su adquisición si lo pretendiese.

Bienes objeto de la subasta, radicantes en Oña.

Una casa sita en el pueblo de Oña, calle del Agua, señalada con el núm. 41, tasada en 3000 pesetas.

Una finca rústica á Viciñana, de cuatro celemines, en 100.

Otra á los Llanos, de ocho, en 75.

Otra al mismo término, de cuatro, en 40.

Otra á Balorcos, de cinco, en 30.

Otra á Valdeperros, de seis, en 30.

Otra en el mismo término, de dos, en 15.

Otra á Paromalo, en 75.

Otra á la Ontanilla, de dos, en 100.

Otra á Sotillos, de uno, en 50.

Otra á la Nava, de dos, en 95.

Otra á Royo Arriba, de tres, en 75.

Dado en Briviesca á 3 de Enero de 1910.—Eliseo A. de la Puente.— Por su mandado, Laureano García.

Roa.

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Fuentecén, la venta en pública y tercera subasta de los bienes que á continuación se insertan, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas á Serapio Pintado Revenga, vecino de Fuentecén, en causa contra el mismo seguida en este Juzgado por asesinato y lesiones, y de cuyos bienes, los inmuebles se hallan sitos en jurisdicción de dicho pueblo:

Una tierra á las Praderas, de 60 áreas, de segunda calidad.

Una viña al Picón, de seis áreas de tercera calidad.

Un tapabocas de lana y algodón, en mal uso.

Una manta, en id.

Un par de alpargatas cerradas de suela de cáñamo bastante viejas.

Un trozo de vela de esperma roto por dos partes.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente cédula personal y del 10 por 100 de la tasación que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo es por la primera de 375 pesetas, por la segunda en 38'50, por la tercera y cuarta en 38 céntimos, por la quinta en siete y por la sexta en dos, deberán consignar en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en esta, debiendo advertir que no se han presentado títulos de propiedad en ninguna de las dos fincas, siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el actuario.

Dado en Roa á 5 de Enero de 1910.—Vicente Martín Gutierrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Montorio.

D. Zacarías Serna González, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el juicio verbal seguido ante este Tribunal municipal, entre partes, como demandante D. Benito Alvaro Diez, casado, de profesión molinero, contra Saturnino Diez Serna, de esta vecindad, también casado y de la misma profesión, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En el pueblo de Montorio á 4 de Enero de 1910, visto por el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Juan Serna Diez, Juez

municipal y adjuntos D. Nicasio Santamaría é Ignacio Serna García el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante Benito Alvaro Diez, natural de este pueblo, y domiciliado en Homaza, de profesión molinero, casado, mayor de edad, contra Saturnino Diez Serna, natural y domiciliado en Montorio, también casado y de igual profesión, sobre pago de 45 pesetas.

Fallamos: que debemos declarar como declaramos litigante rebelde al demandado Saturnino Diez, al cual condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Benito Alvaro la suma que le reclama, con más costas, gastos y perjuicios hasta su completo pago. Y así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronuncian, mandan y firman.—Juan Serna.—Nicasio Sta. María.—Ignacio Serna.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, con el Sr. Juez municipal, en Montorio á 4 de Enero de 1910.—El Secretario, Zacarías Serna.—V.º B.º.—El Juez, Juan Serna.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el día 12 de Diciembre último.

Valle de Tobalina.—Primer distrito. Sección primera.

Alonso Fernández Venancio, Angulo Ortiz Juan, Angulo Montejo Benito, Angulo Fernández Manuel, Artigue Cauvilla Celestino, Artigue Misonos Simón, Artigue Ortiz Jenaro, Barredo González Víctor, Barrio Ríos Cecilio, Caballero Pérez Manuel, Cadiñanos Fernández Nicasio, Campo Salazar Venancio, Cantera Vesga Pedro, Castillo Cauvilla José, Castillo Ortiz Tomás, Castillo Castillo Félix, Castrillo Fernández Francisco, Corcuera Ortiz Félix, Cormenzana Salazar León, Cormenzana Tobalina Claudio, Cueva Blanco Vicente, Del Val Ortiz Cándido, Echevarría García Miguel, Fernández Barredo Mauricio, Fernández Llanos Francisco, Fernández Ortiz Nemesio, Fernández Tobalina Manuel, Fernández Salazar Gregorio, Fernández Villanueva Calixto, Fernández Herrán Francisco, Fernández Cauvilla Francisso, Fernández Salazar Jerónimo, Fontecha Ortiz Diego, García Manzanos Faustino, García Ortiz Pedro, García Valeriano, García Tobalina Julián, Gobantes Gomez Miguel, Gómez Manzanos Félix, Gómez Gómez Carlos, Gómez González Clemente, Gómez Vélez Pablo,

González Serna Lorenzo, González López Juan, González García Julián, González Angulo Juan, Guinea Edeso Juan, Herran Oteo Eusebio, Hierro Edeso Pedro, López Barcina Eulogio, López García Esteban, López Herran Juan, López Mendoza Pedro, López Martínez Primitivo, López Fernández Silvio, Llanos Arrieta Angel, Llanos Herranz Victor, Martínez Angulo Domingo, Martínez Val Manuel, Martínez Gómez Julián, Martínez Fernández Venancio, Martínez Manzanos Arcadio, Mirones Alaña Hilarión, Mirones Cadiñanos Manuel, Mirones Cadiñanos Plácido, Monasterio Vesga Telesforo, Ochoa Barredo Felipe, Ochoa Castillo Miguel, Ortiz Valderrama Francisco, Ortiz Angulo Martín, Ortiz Cauvilla Lorenzo, Ortiz Barrón Eusebio, Ortiz Salazar Joaquín, Pereda López Celestino, Paredes Angulo Toribio, Paredes Angulo Tomás, Paredes Losa Antonio, Paredes Montejo Tomás, Quintana Oviedo Cándido, Quintana Angulo Aurelio, Quiñán Gómez Feliciano, Rodríguez Herrán Pedro, Roldán Tobalina Ramón, Ruiz Alonso Victoriano, Ruiz Quintana Emeterio, Ruiz Martínez Manuel, Saez Ortiz Dámaso, Saez Quintanilla Sinfiriano, Saez Merino Antonio, Salazar Ortiz Acacio, Salazar Alonso Raimundo, Salazar Paredes Sebastián, Salazar Gómez Felipe, Salazar Alonso Miguel, Tobalina Fernández Gerardo, Torres Peláez Dámaso, Vadillo Tobalina Tomás, Val Artigue Emérito, Vélez Ruiz Eusebio, Vélez Vesga Crispín, Vesga Vesga Julián, Vesga Montejo Leandro, Villarán Llanos Alberto y Villarias Gómez Francisco.

Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.

Vadillo Saez Cecilio, Vadillo Herrán Martín, Fernández Carasa Vicente, García Guillermo, Gómez Tobalina Matías, Gómez Rovador Fernando, Gómez Castillo Castor, Gómez Rovador Aurelio, Molinuevo Rodríguez Clemente, Ortiz Barredo Francisco, Ortiz Cantera Julio, Ortiz Ortiz Juan, Presa Vesga Gaspar, Quintana Ortiz Esteban, Ruiz Barredo Eusebio, Ruiz López Eustaquio, Salazar López Pantaleón, Tobalina Gómez Leoncio, Tobalina Tascón Gil y Val Llanos Cipriano.

Idem.—Segundo distrito.—Primera sección.

Alonso Gómez Antonino, Alonso Saiz Francisco, Alonso Saiz Pedro, Alonso Alonso Ramón, Angulo Buiz Cenón, Angulo Sedano Tomás, Artigue Paredes Calixto, Barrasa Barredo Eugenio, Barredo Rasines Estanislao, Carriazo Saez Julian, Cereceda López Marcos, Cortazar Villarán Florentino, Cortazar Martínez Tomás, Fernández López Manuel, Fernández Barredo Teodoro, Fernández Barredo Vicente, Fernández Ruiz Paulino, Fernández

López Manuel, García Manzanos León, García Amor Manuel, García Quintanilla Tomás, García Estéfano Pablo, García Estéfano Roque, Gobantes García Damián, Gómez López Eustaquio, Gómez Martínez León, Gómez Alonso Santiago, González Diez Pedro, González López Faustino, Hierro Peña Basilio, Huidobro Toribio, Iglesias Nemesio, Lomana Brizuela Prudencio, López Gómez Antonio, López Alonso Vicente, López Ruiz Miguel, López López Ezequiel, López López Bernardo, López López Victoriano, López López Angel, Mardones Mendoza José, Martínez López Cipriano, Martínez López Antonio, Martínez Orive Eusebio, Martínez Rasines Isidoro, Mijangos Cortés Germán, Ortiz Fernández Lozano, Ortiz Zorrilla Manuel, Ortiz Tejada Melchor, Ortiz Zorrilla Felipe, Paredes López Victoriano, Paredes García Donato, Peña Alonso Domingo, Peña Fernández Basilio, Peña Miranda Jacinto, Puentes Diez Francisco, Puentes Zamanillo Alejo, Quintana Arnaez Daniel, Quintanilla López Damián, Quintanilla Fernández Sotero, Ruiz Lozares Hilario, Ruiz Linares Indalecio, Ruiz López Antonio, Ruiz Fernández Vicente, Ruiz Rubio Juan, Saez Mardones Carlos, Saez Ortiz Gaonio, Saez Ruiz Tomás, Saez Ortiz Casimiro, Saez Pangusión Pelayo, Saez Herrán Acisclo, Salazar Cadiñanos Manuel, Senderos González Florentino, Ulivarri Edeso Pedro, Villate García Juan, Zoilo Salazar Vicente y Zúñiga García Angel.

Idem.—Segundo distrito.—Segunda sección.

Alonso Gómez Pedro, Alonso Ortiz Sinfiriano, Alonso Fernández Miguel, Alonso García Manuel, Angulo Estéfano Esteban, Angulo Estéfano Pedro, Angulo García Constantino, Cortazar Barredo Felipe, Fernández Espinosa Nicolás, Fernández Herrán Nicolás, García Salazar Quintín, Gómez Oña Marcelino, Hierro Fernández Benito, Hierro Alamo Manuel, Oña García Roque, Ortiz Vesga Emilio, Presa Vesga Lino, Rasines Robredo Rufino, Ruiz López Alejandro, Ruiz Martínez Eugenio, Salazar García Venancio, Salazar Fernández Elías, Salazar Fernández Pedro, Salazar Llanos Julian, Salazar Llanos Eusebio, Sobrón Zatón Luis, Tarro González Pedro, Villate Mardones Cornelio, Zoilo Salazar Benito y Zoilo Salazar Mateo.

Cameno.

Saturnino García Alonso.

Villanueva de Puerta.

Andrés García Patricio y Ramón Ignacio.

Susinos.

Primo Calzada Calzada, Justo García Maté, Wenceslao Pérez Saldornil y Antolin Vivar Montorio.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de parcelas de las fincas que poseen en término municipal de Miranda de Ebro para llevar á cabo la ampliación del Establecimiento balneario de la propiedad de D. Feliciano Cantero, denominado «Porvenir de Miranda», enclavado en dicho término municipal.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Laureano Troconiz.....	Miranda de Ebro....	Rústica de secano
2	Avelino Goya.....	Melilla.....	Idem.
3	José Pérez.....	Orón.....	Idem.
4	Maria Valbuena, viuda.....	Paredes de Nava....	Idem.
5	Juan González.....	Miranda de Ebro....	Idem.
6	Santiago Garcia Marrón.....	Idem.....	Idem.

7 El Ayuntamiento de Miranda de Ebro dos pequeños trozos de carreras ó caminos que se habrán de permutar por otros dos trozos de terreno para el mismo objeto, de las parcelas expropiadas, según se indica en el plano aprobado.

D.^a Maria Valbuena, residente en Paredes de Nava, provincia de Palencia, es la viuda de Pedro Viguri que figurará en amillaramiento por las fincas que llevan en arriendo los herederos de Carlos Agüera, de Miranda.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince dias sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 8 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

Ayuntamiento constitucional de Burgos Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Enero y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.000
2 Policía de seguridad.....	7.000
3 Policía urbana y rural.....	10.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	12.000
7 Corrección pública.....	100
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	80.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	3.000
Suma total....	149.100

Burgos 27 de Diciembre de 1909.
—El Contador, Fermín Lambarri.
V.^o B.^o—El Alcalde, José Plaza.—
Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1909.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—I. Gil.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Plaza,

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos Casimiro Ortego Sanz, hijo de Juan y de Juana; Félix Navazo Cebrián, de Tiburcio y Quintina, y Rafael Peñas Elvira, de Juan y Venancia, todos ellos y sus padres naturales de esta villa, menos el Juan Peñas que lo es de

La Gallega; é ignorándose el paradero de dichos mozos como igualmente el de Tiburcio y Quintina, se les cita, llama y emplaza á fin de que el día 30 del corriente, á las once de la mañana, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la casa consistorial, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rabanera del Pinar 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nicanor Manchado.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 4 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bocifacio Manso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.

Quintanaelez.
La Parte de Bureba.
Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Torduelles.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torduelles 1.^o de Enero de 1910.
—El Alcalde, Agapito Barbadillo.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este municipio, con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas de los fondos municipales. Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 16 del corriente, debiendo el agraciado presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Villanueva de Gumiel 2 de Enero de 1910.—El Alcalde, Mariano Malmonje.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotado con el tanto por ciento correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince dias.

Santa Cecilia 4 de Enero de 1910.
—El Alcalde, Balbino Villaverde.

Alcaldía de Vileña.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vileña 3 de Enero de 1910.—El Alcalde, Carlos Vélez.

Juzgado municipal de Zael.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á desempeñar dichos cargos acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Zael 27 de Diciembre de 1909.—
El Juez municipal Gabino Gil.

Juzgado municipal de Roa.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel. Los aspirantes presentarán, en los quince dias siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, sus solicitudes con los documentos comprendidos

en el art. 57 de la ley de Justicia municipal.

Roa 3 de Enero de 1910.—El Juez municipal, Juan de la Torre.

Juzgado municipal de Frandovinez.

Habiendo sido declarada desierta la provisión de la plaza de Secretario de este Juzgado por falta de aspirantes al concurso que fué anunciado en el Boletín oficial número 264, correspondiente al 19 de Noviembre próximo pasado, se reproduce nuevamente la vacante de dicho cargo y la de Secretario suplente del mismo Juzgado, las cuales se proveerán en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á las instancias los documentos que acrediten su aptitud.

Frandovinez 5 de Enero de 1910.
—El Juez, Félix González.

Oficina de Pesas y Medidas de la provincia de Burgos.

A los efectos que previene el art. 54 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, la oficina correspondiente, sita en la Plaza de Santa Maria, núm. 2, estará abierta durante los cuatro primeros dias laborables de cada mes, de nueve á doce y desde las catorce á las diez y siete.

Burgos 7 de Enero de 1910.—El Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia, Alberto Lacasa.

Anuncios particulares

Cueros de buey.

Se compran en la fábrica de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, pagando como siempre los mejores precios.
Paloma, 29, Burgos.
10—12

SANTA OLALLA OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.
2

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua papelería se ha trasladado de *Lain-Calvo, 3* (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

Venta de árboles.

El día 20 de Enero de 1910 se venderán en el pueblo de Barrio-Lucio, distrito municipal del Valle de Valdelucio, partido de Villadiego (Burgos) en pública subasta, 1000 hayas, destinadas para apeos; el pliego de condiciones se halla en casa del vecino de dicho pueblo D. Manuel Diaz Diaz, con quien se puede tratar hasta el día de la subasta.
6—8